

El Traductor Público

Un profesional fedatario y responsable

Por Perla Klein

Para abordar este tema, debemos señalar que el Traductor Público prescinde de la profundización o investigación de los derechos subjetivos subyacentes en el material o la documentación que traduce, por cuanto su interés refiere y consiste únicamente en la verificación formal del hecho que atestiguan esos documentos. El Traductor Público da fe de las palabras contenidas en el documento, y dice que son traducción fiel del idioma original o fuente al idioma meta. La fe pública refiere a la seguridad y certeza de los vínculos jurídicos creados por las actividades específicas de sus agentes. La traducción pública es un tráfico determinado: el de las palabras de un idioma a otro, mediando la fe de su autenticidad.

La fe pública califica un instituto expresado en un instrumento o documento. Le compete autenticar los hechos, individualizar a los actores, hacer perdurables sus manifestaciones y, ocasionalmente, proporcionar en lo contencioso elementos de juicio intergiversables, cuando la formación del instrumento se ha producido con el rigor formal propio.

Es de vital importancia para nuestra tarea el desempeño de la labor profesional con la mayor responsabilidad.

El concepto de responsabilidad es fundamental tanto para el ámbito civil como para el penal. Jurídicamente, definimos el concepto que proviene del latín *respondere*, que significa «estar obligado». Estamos obligados por nuestras acciones, por lo que traducimos, frente al documento, a la sociedad: somos un nexo de responsabilidad.

Si actuamos responsablemente y cumplimos, estamos obligados por haber firmado, entregado y cobrado por nuestro trabajo, pero esto no implica necesaria y automáticamente que debemos responder por una mala práctica profesional, concepto de denuncia que está de moda, y se utiliza con extrema liviandad en diversos ámbitos y disciplinas.

El concepto de irresponsabilidad presupone el previo incumplimiento de una obligación.

Si hay un mal desempeño profesional por parte de un traductor, imputable a su actuación y con culpa demostrable, éste deberá responder reparando el daño

causado. Prestemos mucha atención al concepto de reparar/indemnizar: para que haya obligación de reparar debe demostrarse un daño real y posible de evaluar económicamente. Si no se causa daño no se indemniza.

El acto ilícito civil genera la indemnizabilidad. Ihering, un teórico del Derecho, artífice de la teoría de los bienes jurídicamente tutelados, dice que si hay un bien, un interés, y hay un daño, surge la reparación. El habla de responsabilidad contractual y precontractual, desde el acercamiento previo y las tratativas; esto realza el valor de la palabra empeñada, y es muy cercano y palpable para quien desempeña la actividad de Traductor Público: se le aplicaría el mismo régimen de responsabilidad que al contrato, comprendiendo varios pasos como las tratativas preliminares, las ofertas revocables, los actos jurídicos anulados, el contrato de traducción. Debemos tener en cuenta, además, las denominadas formas modernas de contratación, que no son ajenas a la labor del traductor, que realiza trabajos a distancia, usando nuevas tecnologías y para empresas que son virtuales, pero virtualmente desconocidas para él y para el mercado local, y muchas veces de dudosa virtud. Pero iniciado el vínculo, se crea una relación contractual que a veces no se sabe cómo probarla.

En cuanto a la responsabilidad profesional, la característica denotada por el término «profesional» como el concepto mismo de «profesión», frecuentemente causan equívocos; lo que ocurre cuando se difunde el uso de términos en un contexto no exclusivamente jurídico.



La Trad. Púb. Perla Klein, integrante de las comisiones de Ejercicio de la Profesión, Relaciones Universitarias y Cultura.



Además, el Traductor Público como profesional está sujeto a colegiación obligatoria para la doctrina de la Corte Suprema. Todos los fallos obligan ineludiblemente al profesional a colegiarse para ejercer. Hay antecedentes de muchos abogados que apelaron la colegiación obligatoria, como tema de derechos humanos, y en todos los casos la Corte Suprema falló que quien controla el ejercicio de la profesión es un poder delegado del Estado al Colegio profesional, sea éste el de Abogados o el de Ciencias Económicas o el de Traductores Públicos. El Colegio, creado por ley, controla la matrícula, certifica las firmas y es el órgano que ejerce el poder de sanción al profesional. El colegio profesional exige el respeto de normas éticas codificadas o no, que constituyen su deontología particular. Y es en aras de ese respeto que cuando se producen conductas que perjudican a sus matriculados, o al ejercicio de la profesión, debe velar por investigarlas y una vez comprobadas proceder a aplicar la sanción correspondiente.

Considero que es éste el espacio y el momento adecuado para hacer una reflexión acerca de un tema tan importante como el del conocimiento de los derechos emanados de las leyes que los amparan. Pongo este término, **amparan**, en negrita y con especial énfasis. Creo que es el momento justo para que cada uno reflexione, relea nuestra Ley madre, se ponga la insignia de nuestro Colegio en el ojal y tome conciencia de lo que es: un profesional que debe luchar por su jerarquización constantemente.

Es el que debe evitar los abusos de un sistema que tiende a burlar sus honorarios como perito y en el ámbito privado. Es el que sufre los embates de la competencia desleal de agencias de recónditos lugares y de otros cercanos, pero enmascarados. Que debe aprender a denunciar a quienes cercenan su derecho a progresar profesionalmente y si se le limita el derecho a una retribución justa, se retrogradan todos sus derechos, inclusive el de poder seguir actualizándose en la profesión.

Seamos responsables, que el Colegio, a través de sus órganos es la mejor y más valiosa arma con la que contamos para defender desde adentro el lugar que nos corresponde en la sociedad. Vivimos en una sociedad que dice ser justa. Nosotros sabemos que la justicia funciona a instancia de parte. Nosotros debemos crear las nuevas incumbencias e impulsar nuestra jerarquización y con responsabilidad total, para que se logre valorar cada día nuestra profesión.

Contamos con la herramienta más eficaz, que es el invalorable caudal humano que, por ejemplo, trabaja en las comisiones del Colegio. Digo caudal y no recurso, porque es un ámbito de creatividad, donde fluyen las ideas de forma inagotable y no se echa mano de ellas como paliativo, sino como generador de actividades. A las actividades de las comisiones se invita permanentemente a aquellas personas que diariamente sufren, comprenden y luchan entendiendo cabalmente cuál es el tipo de responsabilidad que guía este mensaje.

CTPCBA

Jornadas sobre Ejercicio de la Profesión

El próximo sábado 11 de noviembre se realizarán las Primeras Jornadas Interdisciplinarias sobre Ejercicio de la Profesión, destinadas a Traductores Públicos y estudiantes del último año de la carrera.

Programa de actividades:

Primer módulo: de 9.30 a 13.30. Disertaciones.

Segundo módulo: de 15 a 17. Talleres.

Tercer módulo: de 17 a 18.30. Conclusiones en Plenario.

Temario

- Alcances de la labor pericial.
- Incumbencias profesionales: nuevas tendencias y enfoques.

- Honorarios profesionales: ¿realidad o ficción?
- Otras disciplinas: beneficios del intercambio.
- Reglamentación vigente: ¿un soporte necesario?
- El futuro de la profesión: ¿incertidumbre o preparación para el cambio?

Organización:

Comisión de Ejercicio de la Profesión

Inscripción:

Sede del CTPCBA, personalmente, vía fax o por e-mail a info@traductores.org.ar, del 2 al 31 de octubre.

Actividad no arancelada:

Lugar de realización: sede de la Institución.